

CONSTANCIA SECRETARIAL: Agosto 2 de 2021. El anterior memorial con que se interpone recurso de apelación fue presentado en tiempo por su signatario. Se agrega al presente negocio y pasa al despacho de la señora Juez. Sírvasse Proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi-Valle agosto dos de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N° 1947
Radicado N° 2016-00224
REF: RESTITUCION DE INMUEBLE
DTE: ASOVIPO
DDO: CARLOS ROJAS VERA Y JOSE EVARISTO SARRIA DIAZ

OPOSITOR: WILLIAM POSADA PARRA

La apoderada judicial de la parte **OPOSITORIA**, encontrándose dentro del término legal interpone recurso de **APELACION** contra el auto interlocutorio N° 1834 del 21 de julio de 2021 que resolvió la **OPOSICION** a la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble presentada por el opositor, WILLIAM POSADA PARRA, sustentándolo debidamente.

Previo a conceder la apelación, se ordena correr traslado del escrito de sustentación a la parte demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 del C.G.P., concordante con lo dispuesto en el inciso 2°. Del artículo 110 de la norma ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE traslado del escrito de sustentación a la parte demandante por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 del C.G.P. concordante con lo dispuesto en el inciso 2°. Del artículo 110 de la norma ibídem.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado, se resolverá sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte opositora.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. _122_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha: Agosto 3 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,



Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95a18c55da641acb0f1b7eeb5596efc0c4e013324f1c7fb0d97bdf7c420a0e8b

Documento generado en 30/07/2021 04:16:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>